

P/ 486

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **31 AGO. 2026**

VISTO: la solicitud formulada por la funcionaria señora Clara Hernández de pago retroactivo de la prima por antigüedad;

RESULTANDO: I) que conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 15.809, de 8 de abril de 1986, se crea, a partir de la vigencia de dicha ley, una prima por antigüedad que beneficiará a los funcionarios públicos de los Incisos 02 al 26, con excepción de los pertenecientes a los escalafones Militar, Policial y Docente;

II) que el artículo 13 de la misma Ley, establece que la percepción de la prima por antigüedad corresponde a partir del tercer año contado desde el ingreso a la Administración Pública;

III) que según lo previsto en el artículo 22 de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013, los funcionarios tendrán derecho a percibir una prima por antigüedad, cuyo monto y condiciones serán los establecidos en la normativa específica en la materia;

IV) que desde el 1° de marzo de 2014 hasta el 29 de febrero de 2016, la Sra. Hernández estuvo contratada en el Instituto Nacional de Estadística, al amparo del artículo 92 de la Ley N° 19.121, del 20 de agosto de 2013 y que a partir del 1° de marzo de 2016, al amparo del artículo 65 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, se modificó su vínculo contractual pasando a Contrato de Provisorio, de acuerdo al artículo 90 de la Ley N° 19.121, posteriormente -a partir del 1° de setiembre de 2016- la citada funcionaria fue incorporada al Instituto Nacional de Estadística, en un cargo presupuestado del Escalafón D, Grado 1;

V) que el Instituto Nacional de Estadística comenzó a abonar la prima por antigüedad a la citada funcionaria, a partir del 1° de enero de 2020;



VI) que, según Resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas, SP/2197 de fecha 16 de agosto de 2023, la funcionaria es designada por vía de promoción en un cargo del Escalafón "C", Grado 10, Denominación Administrativo V, en la Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" del Inciso 02 "Presidencia de la República" e incorporada a dicha Unidad Ejecutora a partir del 21 de agosto de 2023;

VII) que, según lo informado por dicha Oficina Nacional, el plazo a computar para la percepción de la prima por antigüedad es a partir del tercer año desde que la funcionaria modificó su vínculo de Contrato Temporal de Derecho Público a Contrato de Trabajo, por lo que corresponde el cálculo de la prima por antigüedad a partir del 1° de marzo de 2014;

VIII) que las Unidades Ejecutoras 007 "Instituto Nacional de Estadística y 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil" realizaron el cálculo de las diferencias salariales que le corresponde abonar a cada una por concepto de prima por antigüedad;

CONSIDERANDO: I) que es de aplicación la caducidad establecida por el artículo 39 de la Ley N° 11.925, de 27 de marzo de 1953;

II) que de acuerdo a lo expresado en el numeral anterior, le corresponde a la funcionaria el cobro de \$ 7.875 (pesos uruguayos siete mil ochocientos setenta y cinco) de parte del Instituto Nacional de Estadística por el período comprendido entre el 2 de setiembre de 2020 y el 20 de agosto de 2023 y de \$ 4.275 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos setenta y cinco) de parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por el período comprendido entre el 21 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2024; por concepto de prima por antigüedad y el aguinaldo;

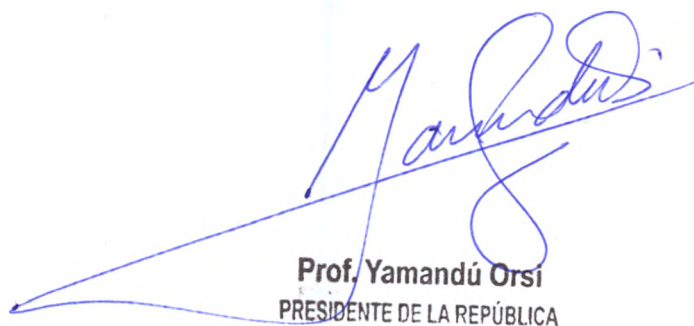
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1°.- Dispónese el pago a la señora Clara Hernández, titular de la cédula de identidad número 4.317.912-3, de la suma de \$ 7.875 (pesos uruguayos siete mil ochocientos setenta y cinco) por parte del Instituto Nacional de Estadística, por el período comprendido entre el 2 de setiembre de 2020 y el 20 de agosto de 2023 y de \$ 4.275 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos setenta y cinco), por parte de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por el período comprendido entre el 21 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2024, por concepto de diferencia de prima por antigüedad y el aguinaldo.
- 2°.- La erogación emergente de la presente resolución se imputará al Objeto del Gasto 091.000 "Retribuciones de ejercicios vencidos", del Inciso 02 "Presidencia de la República", más cargas legales.
- 3°.- Encomiéndase a la Gerencia Financiera del Inciso a adoptar las medidas necesarias a efectos de gestionar el crédito requerido para la realización de los pagos.
- 4°.- Pase a la Oficina Nacional del Servicio Civil a sus efectos.



Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA